

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 8635

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

ANUNCIO

La Comisión provincial, teniendo en cuenta el mayor coste de todos los materiales que se utilizan para la confección del BOLETÍN OFICIAL, acordó que, a contar de esta fecha, el precio de los anuncios sea de 0'03 pesetas palabra para los suscriptores y 0'05 id. id. para los que no lo sean; y que, a partir del día 1.º del próximo mes de Mayo el precio de suscripción de dicho periódico sea de 3'00 pesetas mensuales, 0'50 pesetas el número suelto y 0'75 el atrasado.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

Sus Majestades el Rey y la Reina (q. D. g.) en la noche de ayer y por Tren Real de las ocho y cuarenta y cinco, salieron para Moratalla (Córdoba) sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaron en esta Corte S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 23 de Abril)

Num. 114

Gobierno Civil

Obras públicas.—Puertos

CONDICIONES.—Habiendo presentado en este Gobierno Civil D. Jaime Gelabert Jofre una instancia y proyecto solicitando permiso para instalar, con carácter permanente, un astillero y varias casetas de madera en el contra-muelle del puerto de Palma para construir embarcaciones, de conformidad con lo que dispone el artículo 76 del Reglamento de 11 de Junio de 1912, se abre información pública durante treinta días contados a partir de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que las Corporaciones, entidades y particulares que se consideren interesados puedan exponer, por escrito dirigido a este Gobierno Civil cuanto estimen pertinente en contra del proyecto de que se trata, el cual estará de manifiesto al público durante las horas

habiles de Oficina en las Obras Públicas (calle del Temple 5, piso 1.º)
Palma 18 de Abril de 1922.

El Gobernador interino,
Eduardo Lastres

SECCIÓN DE LA GACETA

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Creado por Real decreto de 21 de Enero próximo pasado una segunda serie de Obligaciones del Tesoro a dos años a emitir con fecha 4 de Febrero de 1924, con interés a razón de 5 por 100 anual y una prima de amortización de 1 por 100 a satisfacer al vencimiento, para retirar de la circulación las Obligaciones a tres meses emitidas en 4 de Noviembre de 1921, que se presentaran al canjear por los nuevos valores, acudieron desde luego los tenedores de las Obligaciones a tres meses por total de 767.719.500 pesetas, siendo en aquella fecha de 4 de Febrero renovadas por otros tres meses, en iguales condiciones, Obligaciones del Tesoro por 544.502.000 pesetas.

El 4 de Mayo próximo vencen estas Obligaciones, cuya prórroga se realizó en Febrero y teniendo en cuenta el aprecio especial que gozan en el mercado las Obligaciones del Tesoro a dos años fecha, es indudable que los actuales tenedores acudirían en cantidad imponente a canjear los valores a tres meses por los valores a tres años, y como esta ventaja de colocación del dinero del público ofrece también para el Tesoro la de espaciar el vencimiento de una obligación que en la actualidad es casi inmediato, el Ministro que suscribe estima conveniente se amplie la segunda emisión de Obligaciones del Tesoro a dos años que lleva fecha 4 de Febrero de 1922, en la cantidad necesaria a canjear las Obligaciones del Tesoro a tres meses que vencen el día 4 de Mayo próximo, que a este fin se presenten, sin perjuicio de renovar desde luego por otros tres meses aquellos valores cuyos poseedores prefieran conservarlos en iguales condiciones.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.
Francisco Bergamín

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda de acuerdo con el Consejo de Ministros

y en uso de la autorización concedida al Gobierno por los artículos 4.º y 5.º de la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La emisión de Obligaciones del Tesoro al portador de 500 y de 5.000 pesetas cada una, al plazo de dos años, realizada por la Dirección general del Tesoro público con fecha 4 de Febrero próximo pasado, se amplía en la cantidad necesaria a canjear a la par las Obligaciones del Tesoro que se presenten con dicho objeto, de las emitidas en virtud de Real decreto de 18 de Octubre de 1921, que vencen el día 4 de Mayo próximo. Las Obligaciones que se crean por este Decreto devengarán el interés anual a razón de 5 por 100 pagándose por trimestres vencidos en 4 de Febrero, 4 de Mayo, 4 de Agosto y 4 de Noviembre de cada año, mediante cupones que llevarán unidos los títulos, gozando las expresadas Obligaciones de una prima de amortización de 1 por 100 a satisfacer al vencimiento, o sea al 4 de Febrero de 1924. Las referidas Obligaciones tendrán numeración correlativa a las actualmente emitidas, y el primer cupón a satisfacer sobre las mismas será el de 4 de Agosto de 1922. Dichos valores estarán exentos de todo impuesto o contribución, tendrán la consideración de efectos públicos, y en el caso de realizarse alguna consolidación de Deuda, antes del vencimiento de las mismas serán admitidas como efectivo y sin sujeción a prorrateo por su capital o intereses vencidos y la prima de amortización del 1 por 100.

Artículo 2.º Las obligaciones a tres meses fecha, que vencen en dicho día 4 de Mayo y que a la fecha de su vencimiento no se hayan presentado o presenten a canjear por las obligaciones al plazo de dos años a emitir, en virtud de lo determinado en el artículo 1.º del presente Real decreto, ni a reembolso, se prorrogarán por otros tres meses, o sea al vencimiento de 4 de Agosto de 1922, en iguales condiciones que tienen en la actualidad, abonándose el interés a su vencimiento, mediante cupón, que llevan unidos los títulos.

Artículo 3.º Los gastos que se ocasionen en la confección de las Obligaciones y de los que ocurran en las operaciones de emisión y canje se satisfarán por el Tesoro con cargo al capítulo adicional único de la Sección tercera del Presupuesto vigente de las Obligaciones generales del Estado, a cuyo efecto se considera ampliado el crédito en la cantidad necesaria. El pago de intereses a sus respectivos vencimientos se realizará con imputación a los créditos que se consignen en presupuesto para este fin.

Artículo 4.º Por el Ministerio de Hacienda se dictaran las disposiciones que

se estimen necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, del cual se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Palacio a diez y ocho de Abril de mil novecientos veintidos.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Francisco Bergamín y García

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por los Oficiales de Administración civil destinados en Palma (Baleares) en la que solicitan del Poder legislativo una categórica declaración respecto a la exclusión que el referido Reglamento hace de los servicios prestados en el Ejército y la Armada y que se sustituya la frase «servicios en la Administración civil del Estado», por la de «servicios al Estado», que la ley consigna en la base tercera para los efectos del ascenso por el turno de compensación:

Vista la base tercera de la ley de 22 de Julio de 1918, publicada para mejorar la condición de los funcionarios de la Administración civil del Estado que dice:

«Los ascensos serán por rigurosa antigüedad, tanto en la escala técnica como en la auxiliar, con la excepción que luego se indicará respecto a los Jefes de Administración. Sin embargo, desde la categoría de Auxiliar de tercera a Oficial de primera inclusive, se dará una de cada dos vacantes que correspondan al ascenso por antigüedad, con excepción de las que correspondan a los que hayan ingresado por oposición, al empleado que llevando dos años en la clase inmediata inferior cuente más años de servicios al Estado.»

Vistos los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio anterior, en cuyos artículos—apartados E y A—se establece que los servicios que darán derecho a tal turno de ascenso, serán los prestados en la Administración civil del Estado, en destino de plantilla detallada en los Presupuestos.»

Vista la Real orden de esta Presidencia, fecha 18 de Octubre de 1918, dictada con motivo de varias instancias de funcionarios que alegaban que el Reglamento de 7 de Septiembre referido perjudica o conculca un derecho que los firmantes entendían les asistía con arreglo a la ley de 22 de Julio también citada; en cuya Real orden se consignaban las consideraciones que fueron tenidas en cuenta al dictarse aquellas Soberanas disposiciones, terminándose por desestimarse la petición de los intere-

sados declarando no haber lugar a la modificación pretendida:

Vista la parte dispositiva de la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el pleito contencioso-administrativo interpuesto por los interesados contra la Real orden referida, por la cual se declara se declara la incompetencia de dicha jurisdicción para conocer de la demanda interpuesta contra la Real orden recurrida en el pleito; y

Considerando que la Ley y el Reglamento de que se trataba fueron dictados según el espíritu y letra de los mismos para establecer normas encaminadas a mejorar la condición de los funcionarios de la Administración civil del Estado; atendiendo como era consiguiente a los servicios que dichos funcionarios hubieran podido prestar dentro de la misma Administración, sin extenderse a otra clase de servicios por muy meritorios que ellos fueran:

Considerando que en la Real orden de 18 de Octubre de 1918, dictada por esta Presidencia, se concretaron de una manera clara y precisa las consideraciones que fueron tenidas en cuenta al resolver la petición de los reclamantes, terminándose con la declaración de que no había lugar a modificar la redacción del Reglamento:

Considerando que promovido recurso de queja contra la referida Real orden de 18 de Octubre de 1918, el Tribunal Supremo falló el pleito según sentencia de fecha 10 de Junio de 1921, declarando la incompetencia de aquella jurisdicción para conocer de la demanda interpuesta, cuyo fallo, por haber causado estado, sienta jurisprudencia que viene a confirmar el criterio sustentado por esta Presidencia en el asunto de que se trata:

Considerando, por último, que el Reglamento fué dictado para ejecución de la ley de Bases, que como toda ley de esa naturaleza, constituye una autorización dada al Gobierno para desenvolver sus preceptos, autorización que en el presente caso, según la disposición especial séptima de la misma, alcanza expresamente a subsanar aquellas omisiones que hiciera necesario el desarrollo de las mismas bases, de cuyo Reglamento se dió cuenta a las Cortes sin que por éstas fuera modificado, por lo que hoy viene a formar parte integrante de la repeñida ley de Bases,

Su Majestad el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que no procede la modificación de los preceptos del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, que solicitan los funcionarios administrativos de Palma (Baleares) en la instancia origen de este expediente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1922.

SANCHEZ GUERRA
(Gaceta 20 de Abril)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por la Academia de Higiene de Cataluña, organizadora del Congreso Nacional de Higiene y Saneamiento de la Habitación, con exposición anexa, que ha de celebrarse en Barcelona en el próximo mes de Junio y considerando que dicho Congreso, por los altos y humanitarios fines que persigue, es merecedor del apoyo oficial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el citado Congreso tenga carácter oficial y que se autorice a los Centros dependientes de este Ministerio que por cualquier motivo tuvieran que relacionarse con la indicada asamblea, para que le presten su cooperación y ayuda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1922.

PINIES
Señor Director general de Sanidad.
(Gaceta 21 de Abril)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaria.—Sección de Comercio

Los Gobiernos de España y Suiza, por canje de Notas de 15 del actual, han convenido en que el «Modus vivendi» que regula las relaciones comerciales entre ambos países, y que fué prorrogado en 1.º del actual, se prorrogue nuevamente hasta el 15 del próximo mes de Mayo, disfrutando de sus beneficios las mercancías cuya expedición tenga lugar antes de esa fecha, siempre que lleguen al respectivo país de destino, hasta el 31 de dicho mes de Mayo, a media noche.

Igualmente ha sido convenido que si el Tratado de Comercio que en la actualidad se está negociando fuese puesto en vigor antes del referido 31 de Mayo, las mercancías de ambos países presentadas al despacho desde la fecha de la entrada en vigor del proyectado Pacto, gozarán de todos los derechos y ventajas que en el mismo se estipulan.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia al anuncio publicado en la Gaceta de Madrid de 4 del corriente.

Madrid, 16 Abril de 1922.—El Subsecretario, Emilio de Palacios.

(Gaceta 19 de Abril)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1106

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES DE BALEARES

Anuncio.—En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 106 del vigente Reglamento de la Contribución industrial y de Comercio, la Matrícula de esta Ciudad y término para el año económico de 1922-23 se hallará expuesta durante diez días contados desde la publicación de este anuncio, en el Negociado correspondiente de esta Administración para que los industriales de clase no agrumiada puedan enterarse de su clasificación y cuota y hacer dentro del mismo plazo las reclamaciones que estimen oportunas, previniéndose que transcurridos dichos diez días no será admitida ninguna reclamación de conformidad con lo que preceptúa el artículo 107 del citado Reglamento.

Para acreditar la personalidad de los industriales que deseen enterarse de sus cuotas y clasificaciones respectivas será indispensable la presentación de la cédula personal vigente y el recibo del cuarto trimestre de la contribución.

Palma 22 de Abril de 1922.—El Administrador de Contribuciones, P. S., Raimundo Monús.

Núm. 1107

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

Anuncio.—El día veintiocho del mes en curso y hora las once ha de tener lugar en el despacho del señor Delegado de Hacienda de esta provincia, la venta en pública subasta de un burro con sus guarniciones y un carrito, correspondientes al expediente administrativo por rifa clandestina bajo el siguiente justiprecio:

Table with 2 columns: Item description and Price in Pesetas. Items include: Un burro entero, tordo, de 1'20; metros alto, 50'00; Un carrito ordinario sin muelles, 40'00; Unas guarniciones incompletas, 9'50; Total, 99'50.

La subasta se verificará por pujas a la liana en un solo lote y no se adjudicará si la postura no cubre la tasación.

Los gastos de subasta, remate y manutención del burro serán de cuenta del comprador.

Los aprehensores podrán retenerse los efectos subastados por el precio de la mayor postura, haciendo uso del derecho que les reconoce el apéndice 5.º de las Ordenanzas de Aduanas.

Dichos efectos se hallan depositados a disposición de quien desee examinarlos, en el Hostal de la calle de la Rosa de esta ciudad.

Palma 22 Abril 1922.—El Tesorero de Hacienda, José Alorda.

Núm. 1108

D. Lorenzo Galmés Villaonga, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de la villa de Mercadal en la Isla de Menorca

Hago saber: Que el día diez de Mayo próximo a las once horas, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales un concurso para el arriendo de un edificio que reúna condiciones para donarlo a casa-habitación del Médico Titular de esta villa, con sujeción al pliego de condiciones formado por la Comisión de Hacienda y aprobado por este Ayuntamiento, y que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Los que deseen tomar parte en dicho concurso, deberán sujetarse al siguiente modelo de proposición.

Mercadal 21 de Abril de 1922.—El Alcalde Presidente, Lorenzo Galmés, —P. A. del A.—El Secretario, Juan N. Sintés.

Modelo de proposición

en papel de 8.ª clase (una peseta)

D. N. N. N., vecino de.... según cédula personal n.º.... que acompaña, enterado del anuncio publicado por este Ayuntamiento y pliego de condiciones para el arriendo de un edificio que reúna condiciones para destinario a casa-habitación para el Médico Titular de esta villa, acepta en todas sus partes dichas condiciones y ofrece la casa número.... de la calle.... por la cantidad anual de... pesetas.

(Esta cantidad se expresará en letras)

Fecha y firma del proponente

Núm. 1087

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

El Ayuntamiento de esta ciudad, en la sesión celebrada el día once del actual, acordó exponer al público a efectos de reclamación y por término de noventa días, el Padrón-Registro de vecinos propietarios que han de contribuir a sufragar los gastos ocasionados por la mejora de embellecimiento de la calle de San Jaime, realizada con el derribo de la casa denominada de Ca'n Masana.

Lo que se anuncia al público para que llegue a conocimiento de los propietarios a quienes puede interesar, advirtiéndoles que dicho Padrón-Registro se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y que el plazo de los noventa días se contará a partir de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Soller a 17 de Abril de 1922.—El Alcalde, P. Castañer.—P. A. del A.—El Secretario, Guillermo Marqués.

Núm. 1088

El Ayuntamiento de esta Ciudad en la sesión celebrada el día 11 del actual, acordó exponer al público, a efectos de reclamación y por término de quince días, el Padrón-Registro de vecinos propietarios de fincas que han de contribuir a sufragar los gastos ocasionados por la confección del Registro Fiscal de edificios y solares de este término municipal.

Lo que se anuncia al público para que llegue a conocimiento de los propietarios a quienes pueda interesar; advirtiéndoles que el expresado documento se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y que el plazo de quince días se contará a partir de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Soller a 17 de Abril de 1922.—El Alcalde, P. Castañer.—P. A. del A.—El Secretario, Guillermo Marqués.

Núm. 1095

AYUNTAMIENTO DE PETRA

En el corral municipal de esta villa se halla detenido un cordero, color blanco, de unos quince kilos de peso,

sin ninguna seña particular, que fué encontrado abandonado en la vía pública. Se anuncia al público que si en el plazo de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, no se ha presentado su dueño a recogerlo, se procederá a su venta en pública subasta.

Petra 18 Abril de 1922.—El Alcalde, Carlos Horrach.—Rafael Ruort.

Núm. 1066

AYUNTAMIENTO DE IBIZA

Acordado por el Ayuntamiento la modificación del proyecto de Presupuesto ordinario para el año de 1922-23, establecer arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit resultante en aquel, se publican a continuación las Tarifas de los artículos sobre que han de recaer para que puedan hacer contra ellas las reclamaciones que procedan dentro del plazo de diez días, según dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1878.

Sobre varios artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la segunda tarifa de consumos.

Table with 2 columns: Item description and Price in Pesetas. Items include: Palominos, pichones, codornices y otras aves similares en tamaño, una, 0'05; Tordos, zorzales y estorninos, uno, 0'02; Pavos, uno, 0'15; Anades, gallinas y pollos, uno, 0'25; Perdices y conejos, uno, 0'20; Nieve, hielo natural o artificial, 100 kilos, 0'16; Cera en rama y manufacturada, 100 kilogramos, 17'90; Estearina, parafina y esperma de ballena en rama o manufacturada, 100 kilogramos, 15'70; Huevos, el cieno, 1'00; Queso, el kilogramo, 0'15; Paja de cereales, hierbas o plantas para ganados, 100 kilogramos, 0'10; Algarroba 100 kilogramos, 0'40.

Sobre dulceria

Para los confites, mermeladas, conservas en dulce, turrones, mazapanes, dulces secos o en almibar, caramelos, bombones y confituras que se introduzcan en este término municipal se pagará por kilo, 0'50; La carne de membrillo, pagará por kilo, 0'25; El chocolate pagará por kilo, 0'20.

Sobre perfumeria

La perfumeria, líquidos aromáticos u olorosos, sustancias de tocador, aguas olorosas, alcoholes, cosméticos, esencias, esencias, esencias, perfumes, esencias, esencias, etc., pagaran por kilo, 0'50.

Sobre salvados

Los salvados y salvadillos de todas clases, 100 kilos, 0'40; Sobre exportación de toda clase de ganado: Por cabeza de ganado vacuno, caballar y mular que se exporte, deberán satisfacerse, 10'00; Por cada cabeza de ganado asnal, 5'00; Por cada cabeza de ganado cabrio y lanar se pagará, 1'00; Por cada cabeza de ganado de cerda, 2'50.

Sobre extracción de letrinas

Por cada autorización que se conceda para extraer las letrinas se pagará, 2'50; Sobre puertas y ventanas de planta baja que se abran al exterior, se pagará por cada una en calles de 1.ª clase anualmente, 1'50; Calles de 2.ª id. id., 1'00; Calles de 3.ª id. id., 0'50.

Ibiza 12 Abril de 1922.—El Alcalde Presidente, Mariano Mari.

Relación de la licencias de caza y uso de armas concedidas por este Gobierno Civil durante el mes de Marzo del corriente año.

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	LICENCIA DE				FECHA
			Caza	Arma	Perros	Destrucción de la caza	
282	Antonio Perelló Serra	La Puebla	1				2
283	Gregorio Camps Serra	Esportas	1				2
284	Antonio Bauzá Cladera	Alcadía	1				2
285	Luis Gari Vidal	Campos	1				2
286	Antonio Vaquer	Artá	1				2
287	Miguel Febrer	Villafranca	1				2
288	José Colom Ripoll	Deyá	1				2
289	Guillermo Amenbual	Algaida	1				3
290	Bartolomé Mesquida	Campos		1			4
291	Damián Mesquida García	Id.		1			6
292	Juan Benavent	Id.		1			2
293	Sebastián Moll Mesquida	Id.	1				2
294	Pedro José Jofre Pujol	Andraitx			1		2
295	Bartolomé Rigo Mas	Campos		1			7
296	Pedro Balaguer	Sóller	1				2
297	Verico Bonede	Palma		1			2
298	Antonio M.º Nebot Llitas	San Lorenzo	1				8
299	Gabriel Pons Serra	Id.	1				9
300	Antonio Bordoy Pastor	Palma	1				2
301	Andrés Vidal Castell	Luchmayor	1				10
302	Bernando Creus Barceló	Buñola	1				11
303	Antonio Creus Borrás	Id.	1				13
304	Antonio Alomar Ballester	La Puebla	1				2
305	Juan Serra Torrens	Id.	1				14
306	Pedro Juan Sabater Ferrer	Id.	1				2
307	Baltasar Pons Bennasar	Id.	1				2
308	Antonio Balle Gost	Id.	1				2
309	Mateo Nebot Terrasa	Id.	1				2
310	Juan Genesira Oliver	Inca	1				2
311	Miguel Tomás Pons	Luchmayor			1		15
312	Manas Amengual	Algaida	1				18
313	Miguel Sureda Fiol	Id.	1				2
314	Andrés Bordoy Salom	Alaró		1			2
315	Tomás Bordoy	Porreras	1				21
316	Juan Lladó	Id.	1				2
317	Nadal Taberner	Campos	1				2
318	Gabriel Gomila Villalonga	Binsalem	1				2
319	Antonio Gomila Villalonga	Id.	1				2
320	Rafael Roselló Salom	Alaró		1			2
321	Andrés Adrover	Porreras	1				2
322	Pedro Homar Oliver	Alaró	1				2
323	Pablo Coll Homar	Id.		1			2
324	Manuel Salas Sureda	Palma				1	22
325	Bartolomé Roig	Porreras	1				2
326	Gregorio Roig Roselló	Id.	1				2
327	Juan Enseñar Pujol	Andraitx	1				25
328	Eugenio Bonet Riera	Ibiza	1				27
329	Bartolomé Colom Cabot	Buñola	1				28
330	Jaime Bisquerra Bennasar	Alcadía	1				29
331	Juan Oliver Oliver	Sóller	1				2
332	Joaquín Fuster Bonnia	Pollença	1				2
333	Miguel Nicolau	Felanitx	1				2
334	Luis Pérez del Molino	Inca	1				2
335	Bernardo Gomila	Palma		1			30
336	Lorenzo Pons Reioés	Alcadía	1				31
337	Jaime Crespi Juan	Palma	1				2

Palma 19 de Abril de 1922.—El Gobernador interino, Eduardo Lastres.

Núm. 1085

AYUNTAMIENTO DE VALDEMOZA
 El Ayuntamiento de esta Villa, en sesión de 14 del actual, acordó proceder a la liquidación de los Repartimientos locales creados por R. D. de 11 de Septiembre 1918, sustitutivos del de Consumos y correspondientes al ejercicio de 1920 a 1921 y 1921 a 1922, a cuyo efecto se concede un plazo de tres días, para que los contribuyentes vecinos como forasteros, puedan satisfacer sus descubiertos sin recargo alguno, durante el indicado plazo, que empezará el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. y noras de 8 a 12 de los bajos de la Casa Consistorial. Transcurrido este plazo sin satisfacer los descubiertos se procederá ejecutivamente contra los contribuyentes morosos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50 y demás concordantes de la Instrucción de 26 Abril 1900.

Validemosa 18 Abril 1922.—El Alcalde, Felio Morey.

Ultimada la formación de Secciones para el nombramiento de Vocales aco-
 dados, conforme previene el párrafo 1.º del art.º 66 de la Ley Municipal; el Ayuntamiento en sesión de 14 del ac-

tual acordó aprobarlas y publicar su resultado, a efectos de reclamación por espacio de 8 días, a cuyo efecto estarán expuestos en la Secretaría de esta Corporación desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O.
 Valldemosa 18 Abril 1922.—El Alcalde, Felio Morey.

Núm. 1096

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA
 A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimento, habiendo correspondido a los señores siguientes:

De la parte Real.—D. Antonio Canaves Martorell, D. Juan Solvenas Solvenas, D. Pedro Amer Sasire y Don Juan Mir Solvenas.

De la parte Personal.—D. Gabriel Miralles Pocovi Cura parroco, D. Miguel Cerdá Moranta y D. Juan Vicens Ginestra.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento

general y a los efectos de reclamación que precisamente deberán formularse, en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

Escorca 20 Abril de 1922.—El Alcalde, Miguel Cerdá.—P. A. de la J. M.—Juan Roselló, Secretario.

Núm. 1097

D. Antonio Morro Martorell, Alcalde Constitucional de la villa de Selva, provincia de Baleares.

Por el presente hago saber: que llevada a cabo por la empresa recaudatoria del arbitrio sobre perros, de este término municipal el empadronamiento de los mismos sujetos al impuesto, queda expuesto al público a efectos de reclamación por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiendo a los dueños de dichos animales que hubieren dejado de incluirse deben solicitar su inclusión en el mismo tan luego las adquieran; bajo apercibimiento de incurrir en las responsabilidades a que hubiere lugar por su desobediencia.

Dado en Selva a diez y nueve de Abril de mil novecientos veinte y dos.—El Alcalde, Antonio Morro.

Núm. 1101

AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA

Terminado el padron de cédulas personales de este término, para el ejercicio de 1922-23, estará expuesto al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde el siguiente del que aparezca inserto este anuncio en el B. O. de la provincia.

Formentera 15 de Abril de 1922.—El Alcalde, Miguel Tur.—El Secretario, Vicente Tur.

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Presupuesto de 1921-22.—Mes de Marzo
 Distribución de fondos por capitulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Ayuntamiento conforme dispone el art. 155 de la Ley Municipal.

	Pesetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	4.761'25
Id. 2.º—Policia de Seguridad.	1.647'83
Id. 3.º—Policia urbana y rural.	6.105'17
Id. 4.º—Instrucción pública	2.841'25
Id. 5.º—Beneficencia municipal.	3.274'25
Id. 6.º—Obras públicas.	3.437'22
Id. 7.º—Corrección pública	229'74
Id. 8.º—Montes.	
Id. 9.º—Cargas.	8.528'32
Id. 10.—Obras de nueva construcción.	1000'00
Id. 11.—Imprevistos.	333'33
Id. 12.—Reservas.	
Total.	32.208'39

Acordada por el Ayuntamiento en sesión de 7 de Marzo de 1922.—El Secretario, Santiago Maspocho.—V.º B.º—El Alcalde Presidente, Gaspar Pons.

Núm. 1099

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Relación de aspirantes a los cargos de Justicia Municipal de que luego se hará mención, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia a fin de que en los quince días subsiguientes al anuncio puedan presentarse en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia observaciones o reclamaciones con documentos comprobantes.

PARTIDO DE INCA

Sansellas

Juez Municipal.—D. Luis Zuazaga Valles, D. Jorge Labrés Valles, Don Bartolomé Arrom Bbucal, D. Juan Verd Sará y D. Antonio Bionni Pons.

Lloseta

Juez Municipal Suplente.—D. Jorge Coll Fontanet.

Palma 21 de abril de 1922.—Jaime Serra Secretario.—V.º B.º—Bravo.

Núm. 1093

Don Juan Alcover y Maspons, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: que la Sala de justicia de esta Audiencia ha dictado el auto que el encabezamiento y parte dispositiva de mismo es del tenor siguiente:

Palma diez y siete de Abril de mil novecientos veinte y dos.—En el testimonio de actuaciones obrantes en los autos sobre tercería promovidos por D.ª Isabel Roselló Moll contra los ejecutantes D. Matias Ripoll y otros y los ejecutados D. Antonio Puigserver de Rentierre y D.ª Catalina Cortey Roselló, acumulados al concurso necesario de acreedores de los consortes D. Antonio Puigserver y D.ª Catalina Cortey, instado por D. Francisco Bisquerra Bennassar, testimonio que fué presentado en virtud de apelación interpuesta por los concursados D. Antonio Puigserver y D.ª Catalina Cortey, y admitida en un solo efecto, del auto que dictó el Juzgado de primera instancia del Partido de Inca en catorce de Junio de mil novecientos veinte por el que se resuelve no haber lugar a reponer la providencia de veinte y ocho de Mayo de dicho año, imponiéndose las costas a los recurrentes.—Se tiene a D. Antonio Puigserver Rentierre y a D.ª Catalina Cortey y Roselló por desistidos de la continuación de este procedimiento y por tanto de la apelación que en nombre de ellos fué interpuesta declarándose de cargo de los mismos las costas motivadas por dicha apelación. Para su notificación a los interesados que no se han personado, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de este auto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Lo acordaron y firman los señores anotados a continuación en Sala de justicia de esta Audiencia, de que certifico.—Maximiano Bravo.—Francisco Alcón.—Alfonso de Pando.—Juan Alcover, Secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL al objeto de que sirva de notificación a los interesados que no se han personado D. Francisco Bisquerra Bennassar, D. Francisco Gelabert Rotger, D. Jaime Arrom Bionni, D. Lorenzo Barceló Domenech, D. Miguel Cerdá Moranta y D. Juan Marroig Mas en el concepto que usa, libro y firmo la presente certificación en Palma a diez y nueve de Abril de mil novecientos veinte y dos.—Juan Alcover.

Núm. 1100

Certifico: que la Sala de justicia de esta Audiencia ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor siguiente:

Número cuatro.—En la ciudad de Palma de Mallorca a doce de Abril de mil novecientos veinte y dos. En los autos juicio declarativo de menor cuantía promovido por Don Salvador Llull y Bauza, labrador, vecino de Manacor, defendido por el Letrado D. Alejo Corbella y representado por el procurador D. Pedro Ferrer contra D. Jaime Rigo Mestre, que no se ha personado en esta segunda instancia sobre indemnización de perjuicios por incumplimiento de contrato; autos que fueron remitidos en grado de apelación interpuesta por don Salvador Llull de la sentencia que pronunció el Juzgado de primera instancia del partido de Manacor en siete de Enero último por la que se absuelve al demandado Don Jaime Rigo Mestre de la demanda interpuesta contra el por Don Salvador Llull Bauza en reclamación de daños y perjuicios por supuesto incumplimiento de contrato de aparcería; y se condena al propio demandante al pago de las costas del litigio.—Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada en cuanto por ella se absuelve de la demanda al demandado D. Jaime Rigo Mestre y la

4
revocamos en la condena de costas al demandante, no haciendo especial imposición de las mismas en ninguna de las dos instancias. Para su notificación a D. Jaime Rigo Mestre publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a menos que dentro de segundo día se solicitare y fuere posible notificársela personalmente. Y así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando en Sala de justicia de esta Audiencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Maximiano Bravo. — Francisco Alcón. — Alfonso de Pando.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL libro y firma la presente certificación en Palma a veinte de Abril de mil novecientos veinte y dos. — Juan Alcover.

Núm. 1092

Don Jaime Serra y Orell, Magistrado de Audiencia Provincial y Secretario de gobierno de la Territorial de Palma.

Certifico: Que el Señor Presidente accidental de esta Audiencia, por decreto de esta fecha, ha acordado señalar, para dar comienzo a las sesiones del Tribunal del Jurado, en el segundo cuatrimestre del corriente año, el día ocho de mayo próximo en el lugar que ocupa la Casa Consistorial de Ibiza, el día veintidos siguiente en el que ocupa el Juzgado de primera instancia de Mahón y el día veintinueve del propio mes en el que ocupa esta Audiencia.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley del Jurado, extendiendo la presente de orden y visada por el referido Señor Presidente la firmo en Palma a diecinueve de Abril de mil novecientos veintidos. — Jaime Serra. — V.º B.º — Bravo.

Núm. 1103

Don Luis Diaz Rodriguez, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Inca.

En los autos que luego se expresarán ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y firma del Sr. Juez son como sigue: Sentencia de remate. — En la Ciudad de Inca, día doce de Abril de mil novecientos veinte y dos, el Señor D. Luis Diaz Rodriguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos los autos juicio ejecutivo, sobre pago de cantidad promovidos por D.ª Francisca Benassar Balie, representada por el procurador D. Lorenzo Nicolau y defendida por el Letrado D. Antonio Rosselló; contra Antonio Torrens Serra, constituido en rebeldía; la acción dedicada a sus labores, vecina de esta Ciudad; y el demandado jornalero, vecino de La Puebla. — Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su producto, entero y cumplido pago a la ejecutante D.ª Francisca Benassar Balie, de la cantidad de diez y siete mil pesetas, sus intereses al seis y medio por ciento anual desde el día veinte y dos de Agosto del año mil novecientos veintidós hasta el día del finiquito, y las costas causadas y que causen también hasta el pago definitivo; a todo lo cual se condena al ejecutado Antonio Torrens Serra. Y téngase en cuenta, para la notificación de esta sentencia a dicho ejecutado, lo prevenido en el artículo 769 de la Ley procesal civil. — Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo. — Luis Diaz y Rodriguez. — Rubricado.

Y para la notificación de esta sentencia al ejecutado Antonio Torrens Serra, constituido en rebeldía, cumpliendo lo mandado en la propia sentencia, se expide el presente edicto que habrá de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Ciudad de Inca, a diez y ocho de Abril de mil novecientos veinte y dos. — Luis Diaz. — Ante mí, Miguel Sampol.

Núm. 1105

CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez de Instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad en pro-

videncia de hoy dictada en cumplimiento de ejecutoria de la Superioridad dimanante de causa sobre hurto instruida contra Antonio Estelrich Caldentey ha dispuesto la citación de Miguel Oliver Mir, que estuvo domiciliado en el paseo del Borne número 37 bajos, de esta ciudad, en la actualidad de ignorado paradero, para que se presente ante este Juzgado, sito en la calle de San Miguel número 86, dentro de diez días a contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al objeto de hacerle entrega definitiva de la bicicleta ocupada en dicha causa.

Y a fin de que tenga efecto la citación acordada expido la presente para su inserción en el expresado BOLETIN OFICIAL, en Palma de Mallorca a diez y nueve de Abril de mil novecientos veinte y dos. — Sebastián Gazá.

Núm. 1115

Don Juan Verd Arbona, Juez municipal de la villa de Montuiri.

Por el presente y en virtud de lo acordado en el juicio verbal promovido por María Ribas Marimon, viuda, contra María Fullana Mas, en reclamación de cantidad, se sacan a pública subasta por término de veinte días, las fincas siguientes embargadas a la demandada:

1.ª Una pieza de tierra, situada en este término, denominada Son Rubi o Son Mut, de nueve áreas cinco centiáreas, o lo que sea, lindante por Norte con tierras de Juan Más, por Sur las de Magdalena Gomila, por Este con otras de Bernardo Serra y Oeste camino de senda.

2.ª Otra pieza de tierra llamada Son Picornell, de cabida catorce áreas diecinueve centiáreas y media, lindante por Norte con las de Antonio Gomila, Sur camino, Este la propiedad de Bartolomé Sampol y Oeste otra de Juan Mas.

3.ª Otra pieza de tierra llamada Pasguerrer, comprensiva de diecisiete áreas 75 centiáreas, limitada al Norte por la de Antonio Mas, Sur por camino, Este por la propiedad de Pedro Moll y Oeste por camino de senda.

El remate se celebrará el día cinco de Mayo próximo a la hora de las ocho en este Juzgado, con las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de la respectiva finca a que se aspira.

2.ª Que será necesario para tomar parte en la subasta consignar previamente el diez por ciento del valor de la finca o fincas que soliciten comprar.

Se advierte que no se han presentado los títulos de propiedad de las fincas, por lo cual, los compradores tendrán que conformarse con los documentos que obran en autos y que podrán examinar en la Secretaría, para el otorgamiento de la escritura.

Todos los gastos de subasta, remate y otorgamiento de la escritura, serán de cargo del comprador.

Dado en Montuiri a treinta de Marzo de mil novecientos veintidos. — Juan Verd Arbona. — Ante mí, Pedro Sampol, Secretario.

Núm. 1118

GRUPO DE INGENIEROS DE MALLORCA

Anuncio. — Acordada de orden superior la enagenación de dos mulos de desecho pertenecientes a este grupo, el día 29 del presente mes, a las once, tendrá lugar la venta en pública subasta, en el Cuartel donde se aloja la Compañía de Zapadores (Bambá); corriendo a cargo del comprador el costo de los anuncios.

Palma 20 Abril de 1922. — El Comandante Mayor, Joaquín Coll.

Núm. 1077

PARQUE DE INTENDENCIA DE PALMA

Debiendo celebrarse el concurso para la adquisición de cebada; paja cor-

ta para pienso; sal, en el servicio de Subsistencias; y aceite, petróleo, leña de tronco, carbón de cok, paja larga para relleno en Acuartelamiento

Hago saber: A los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, el día 5 de Mayo próximo venidero, a las once de la mañana, en la Plaza de Palma y Establecimiento denominado «Parque de Intendencia», sito en la calle del Socorro, número 54 y que el pliego de condiciones y bases estarán de manifiesto todos los días laborables, desde el 19 del actual al 4 del mes de Mayo próximo, ambos inclusive, de nueve a trece, en el indicado Establecimiento.

El importe de las garantías para tomar parte en el concurso se depositará en la Caja general de Depósitos, o sus sucursales en provincias, siendo de 2 935 60 pesetas el total; y las siguientes, o cada uno de ellos por separado 1 120 pesetas por la cebada; 1 100 pesetas por la paja corta para pienso; 4 pesetas por la sal; 396 pesetas por el carbón de cok; 150 pesetas por la paja larga; 75 pesetas por la leña de tronco; 60 pesetas por el aceite y 90 pesetas por el petróleo.

El concurso se verificará con arreglo al reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por R. O. C. de 6 de agosto de 1908 (C. L. número 157), con las modificaciones introducidas por la Ley de contabilidad de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 128) Ley de protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias.

Los licitadores quedan obligados a indicar en sus proposiciones los Establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 8.ª clase, ajustándose en sus partes esenciales al modelo inserto a continuación; ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante y del último recibo de la contribución industrial que le correspondió satisfacer, según el concepto en que comparezca.

En caso de presentarse dos o más proposiciones iguales, el Tribunal invitará a los proponentes a que rebajen el precio de las suyas respectivas durante quince minutos; y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones establecidas en el pliego de las mismas, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración será: la pérdida de la garantía o depósito del concurso, que desde luego se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado.

Palma 18 de Abril de 1922. — El Presidente del Tribunal, Venancio Recio.

Modelo de proposición

Don... domiciliado en... y con residencia en la calle de... núm... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha... de... de... para la adquisición de... y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, facilitar al precio de... (en letra) por la unidad que marque el anuncio, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente, de fecha... de... (o el pasaporte de extranjería en su caso), o poder notarial también en su caso, así como también el último recibo de la contribución industrial que le correspondió satisfacer (según el concepto en que comparezca).

(Firma y rúbrica).

Observaciones: Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño; y adherirse una póliza.

Si firma por poder se expresará como ante firma el nombre a apellido del poderdante, o el el título de la razón social.

Núm. 1081

Don Jorge Albis Capllonch, Auxiliar ejecutivo de las Contribuciones en esta Villa, de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Certifico: Que en el expediente de apremio que se sigue contra D.ª Juana Vives Cerdá, consorte de Miguel Cifre, deudora a la Hacienda por el concepto de contribución rústica, en esta Villa, con fecha 5 de Abril de 1922, se dictó la siguiente

Providencia. — Conforme previene el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requérase a la deudora, objeto de este expediente, para que en el plazo de tres días haga entrega en esta Recaudación de los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Lo que en cumplimiento de lo acordado en la preinserta providencia, y con el fin de que sirva de notificación a la expresada deudora, se expone el presente Edicto para su inserción en la Gaceta de Madrid, BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablilla de anuncios de esta Villa por ignorarse el domicilio y paradero de la misma.

Palma 8 de Abril de 1922. — El Auxiliar ejecutivo, Jorge Albis. — V.º B.º — El arrendatario, B. Mir.

Núm. 1114

D. Jaime Ignacio Salom Villalonga, Recaudador de la Hacienda en la ciudad de Palma del que es Arrendatario don Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo insruyendo por débitos de la Contribución Urbana Ensanche perteneciente al 4.º trimestre del año 1921-22 de esta población he dictado con fecha 24 de Marzo de 1922 la siguiente

Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, declaro incurros en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes este providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de la contribuyentes

Catalina Pomar Pomar 19 80 pesetas.
Jaime Aguiló Píña 6'60.
Antonio Barceló Palliser 11'00.
Rafael Camps Alcover 9'90.
Barbara Casanovas 10'91.
Pedro J. Esbarranch 59'40.
Antonio Fiorit Capo 5 50
Jofila Gonzalez 9'24.
Pedro Linas Miró 7'71.
Antonio Martí Pons 15'18.
Francisco Francisco Nicolau 9'90
Bartolomé Nicolau Amerós 3'96.
Bartolomé Oliver Rigo 7'26.
Rafael Pasena Carbonell 6'38.
Miguel P.ª Simonet 6'60.
Juan Rosselló Servera 8 08.
Gabriel Villalonga Aiberu 22'22.
En Palma a 21 de Abril de 1922. — Recaudador, Jaime Ignacio Salom. — V.º B.º — El Arrendatario, B. Mir.

PALMA. — ESCUELA TIPOGRAFICA